

Marrakesh Treaty Questionnaire – México

1. Indique las disposiciones pertinentes en la legislación nacional de su país que estipulen o que regulen las limitaciones y excepciones para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

Son los artículos 148 fracción VIII y 151 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como el artículo 44 de su Reglamento.

2. ¿Permite la legislación nacional de su país el intercambio transfronterizo (es decir, la exportación) de “ejemplares en formato accesible”, según la definición del artículo 2b) del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, indique bajo qué condiciones.

De manera previa a la firma del Tratado de Marrakech, México ya contaba con una limitación y excepción al derecho de autor amplia que posibilita la adaptación y difusión de obras en formatos accesibles por múltiples canales, por lo que existen repositorios a lo largo del País.

Con la reciente reforma de la Ley Federal de Derecho de Autor se ha implementado el Tratado, de manera que ya es posible hacer intercambios transfronterizos, mismos que se realizan a través de entidades autorizadas.

3. ¿Permite la legislación nacional de su país la importación de “ejemplares en formato accesible”, según la definición del artículo 2b) del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, indique bajo qué condiciones.

Sí. De acuerdo con la Ley Federal de Derecho de Autor, artículo 148 fracción VIII, las entidades autorizadas, podrán, conforme a los Tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, realizar - sin fines de lucro - intercambio transfronterizo e importación de ejemplares en formatos accesibles para personas con discapacidad.

4. ¿La legislación nacional de su país prevé una definición de “entidad autorizada”, según la definición del artículo 2c) del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, proporcione la información de referencia.

No. En la legislación nacional, se prevé que el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles se podrá realizar a través de entidades autorizadas o reconocidas, sin restringir a que se refiere el término “entidad autorizada”. Al respecto, es importante mencionar que, las asociaciones, colectivos o sociedades interesadas en realizar las acciones amparadas en la legislación, deberán presentar solicitud de autorización ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

5. Facilite una lista con la información de contacto de las entidades que pueden operar como entidades autorizadas dentro del territorio nacional de su país, así como toda información adicional que pueda facilitar, como el número de títulos accesibles en el catálogo de la entidad autorizada y los idiomas que abarca.

Actualmente, México ha reconocido al Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales I.A.P., como una entidad autorizada en términos del Tratado de Marrakech.

Representante: Lic. Camerina Ahideé Robles Cuéllar. Presidenta del Patronato.

Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas No. 395-399, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020.

Correo electrónico: discapacitadosvisualesiap@yahoo.com.mx

Teléfono: 55 5519 4512, 55 5538 3010

Número de títulos accesibles: 155

El catálogo correspondiente se acompaña en archivo adjunto, mismo que puede ser consultado en la página de internet de INDAUTOR <https://www.indautor.gob.mx/entidades-autorizadas.php>